

CIRCULAR 1/2024

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“..... Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.-----

----- **V i s t a** la propuesta que somete el Magistrado Presidente, relativo a la modificación del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, en cuanto al sorteo de expedientes entre las Salas Unitarias en Materia Penal, a fin de adicionar la hipótesis de las apelaciones en asuntos relacionados o de conocimiento previo y la forma en que operará entre estas su compensación; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **I.-** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho fundamental de toda persona para que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-----

----- **II.-** Que el artículo 114, apartado A, fracciones VIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras atribuciones, la de formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia.-----

----- **III.-** Que mediante Decreto Número LIX-873 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de enero de dos mil siete, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, relacionadas a la integración y estructura del Supremo Tribunal de Justicia y a la actuación de los Magistrados en Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Salas Regionales; lo cual dio lugar a las subsecuentes reformas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenidas en los Decretos Número LIX-933 y Número LX-11, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de dos mil siete y el veintinueve de mayo de dos mil ocho, respectivamente.-----

----- **IV.-** En cumplimiento al invocado marco normativo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil ocho (P.O.E. No. 69 del 5 de junio de 2008), expidió el acuerdo general por el que se estableció la integración de las Salas Colegiadas, los asuntos competencia de las mismas y de las Salas Regionales, así como los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.-----

----- Dicho acuerdo fue modificado mediante los diversos del treinta y uno de marzo de dos mil nueve (P.O.E. No.41, del 7 de abril de 2009), con el objeto de precisar algunas hipótesis en que por la naturaleza de las resoluciones respectivas, las Salas Colegiadas y Unitarias asumirían el conocimiento de los recursos de apelación; y del siete de julio de dos mil quince (P.O.E. No. 83, del 14 de julio de 2015), que determinó modificar el punto Quinto, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar, ello, con motivo de la entrada en funciones de la Sala Regional Victoria.-----

----- Posteriormente, en acuerdo emitido en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós (P.O.E. No.131, del 2 de noviembre de 2022), fue nuevamente modificado en su punto Quinto, a fin de conferir competencia a

la Sala Auxiliar, para conocer de los asuntos correspondientes a las Salas Regionales Reynosa y Victoria tanto en materia penal del sistema tradicional, inquisitivo o mixto y el acusatorio y oral, en los asuntos que sean turnados conforme al procedimiento ahí mismo establecido; y además derogó el inciso a) del punto Sexto del indicado acuerdo.-----

----- **V.-** Que el punto Sexto del precisado acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho, establece la forma en que se remitirán los asuntos competencia de las Salas y en lo que hace a los de competencia de las Salas Colegiadas y Unitarias, determinó se hará por conducto de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de los que la Secretaría General de Acuerdos, practicada su revisión, procederá a su registro y posterior envío a la Sala que corresponda, de acuerdo al sorteo que se haga ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Por lo que hace a los asuntos de materia penal, el inciso b1) del punto Sexto, dejó establecido lo siguiente:-----

“...
b1).- *Los de materia penal cuyo conocimiento corresponda a la Sala Colegiada, se ordenarán y remitirán por conducto de su Presidente. Los de conocimiento de Sala Unitaria se ordenarán en tres grupos y listarán a efecto de que, ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, sean sorteados entre las Salas respectivas.*
...”

----- **VI.-** Ahora bien, este Tribunal Pleno conviene con el sentido de la propuesta que formula el Magistrado Presidente, de modificar el señalado acuerdo general para el efecto de adicionar la hipótesis de las apelaciones en asuntos relacionados o de conocimiento previo por alguna de las Salas y la forma en que operará entre estas su compensación, a fin de equilibrar las cargas de trabajo.-----

----- Lo que se considera de esta manera en virtud de los notables beneficios que reporta a los principios de seguridad jurídica, así como de justicia pronta y completa en favor de los justiciables, que la Sala que ya antes conoció de un recurso de apelación conozca también de los subsecuentes o que estén relacionados; ante el hecho de haber realizado algún pronunciamiento sobre el tema planteado en el negocio, a utilizar sus consideraciones y evitar el dictado de sentencias contradictorias, y además, aprovechar ese conocimiento por haber resuelto otro recurso relacionado o vinculado, de manera general o específica, que constituye el antecedente o hecho común que dio origen al citado medio de impugnación.-----

----- Esto es, aprovechar el conocimiento que la Sala tenga respecto del asunto en particular y sobre los antecedentes del expediente respectivo.---

----- Por lo que resulta conveniente establecer que si entre los expedientes sorteados existe antecedente de que alguna de las Salas Unitarias haya conocido previamente, se turnará a esta y se compensará en número similar a la Sala a la que hubiera sido sorteado el asunto o asuntos respectivos; y si de tales antecedentes se advierte que en el mismo asunto dos o más Salas conocieron previamente, se turnará a quien haya conocido del último recurso, haciéndose la compensación en los términos descritos.-----

----- Debiendo al efecto subsistir en lo demás, con sus modificaciones y adecuaciones el señalado acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Tamaulipas, se dicta el siguiente acuerdo:-----

----- **Primero.**- Se modifica el inciso b1), del punto Sexto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, en lo relativo al sorteo y remisión a las Salas Unitarias de los asuntos de materia penal, para adicionar la hipótesis de las apelaciones en asuntos relacionados o de conocimiento previo por alguna de las Salas y la forma en que operará entre estas su compensación, a fin de equilibrar las cargas de trabajo, para quedar como sigue:-----

“

***b1).**- Los de materia penal cuyo conocimiento corresponda a la Sala Colegiada, se ordenarán y remitirán por conducto de su Presidente. Los de conocimiento de Sala Unitaria se ordenarán en tres grupos y listarán a efecto de que, ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, sean sorteados entre las Salas respectivas.*

Si entre los expedientes sorteados existe antecedente de que alguna de las Salas Unitarias haya conocido previamente, se turnará a esta y se compensará en número similar a la Sala a la que hubiera sido sorteado el asunto o asuntos respectivos; y si de tales antecedentes se advierte que en el mismo asunto dos o más Salas conocieron previamente, se turnará a quien haya conocido del último recurso, haciéndose compensación en los términos descritos.

”

----- **Segundo.**- Subsiste en lo demás, con sus modificaciones y adecuaciones el señalado acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- **Tercero.**- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.-----

----- **Cuarto.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúntese la circular correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.**- Así lo resolvió el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra García, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron electrónicamente ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.....” **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

**Cd. Victoria, Tam, a 28 de febrero de 2024
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

L´JAPA/Ing